

MONTO: \$202,485.89 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017 (PARTIDA 225)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, BEGS SOLUTIONS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CONDUCTO DE C. SAULO BERMEJO GARCÍA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 01435, QUE AMPARA LAS PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 56601. SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000216

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA N° LA-011L5X001-E98-2017, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII, 39 Y 51 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE PÓLIZA No. 7,139 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 16, DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA MÉXICO, LIC. JOAQUIN OSEGUERA ITURBIDE, E INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CAS-073/2017

MERCANTIL NÚMERO 37367*2, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2014, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE C. SAULO BERMEJO GARCÍA, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE PÓLIZA No. No. 7,139 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 16, DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA MÉXICO, LIC. JOAQUIN OSEGUERA ITURBIDE, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR N° se elimino EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA COMERCIALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS, AL MAYOREO O AL MENUDEO DE TODA CLASE DE EQUIPO, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS QUE COMPRENDE EQUIPO ESPECIALIZADO DE ALTA TECNOLOGÍA, PARA USOS MÚLTIPLES COMPRENDIENDO LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, LA CIENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y EL SECTOR EDUCATIVO., ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE BSO140605G8A Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y AVISO DE ALTA COMO CAUSANTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN 24 ORIENTE N° 608, COLONIA BARRIO DE JESÚS TLATEMPA, SAN PEDRO CHOLULA PUEBLA, C.P. 72760, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 225, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO" DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FIRMADO POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 225, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS REQUERIDAS; MISMAS QUE MUESTRAN LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS POR EL COLEGIO Y SON DE CARÁCTER DESCRIPTIVO Y NO RESTRICTIVO, POR LO QUE EL OFERENTE PUEDE OFERTAR EQUIPOS DE CARACTERÍSTICAS IGUALES O SUPERIORES. EN LOS VIENE CORRESPONDIENTES A MOBILIARIO EN QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS APROXIMADAS, SE PODRÁN ACEPTAR VARIACIONES DE HASTA UN 5%; PARA LAS PARTIDAS RESTANTES EL PESO Y DIMENSIONES SEÑALADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SON APROXIMADOS Y SOLO SE PROPORCIONAN COMO REFERENCIA, POR LO QUE NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN. EN LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS NO DEBERÁ TRANSCRIBIR TEXTUALMENTE LAS ESPECIFICACIONES REFERENCIALES DEL COLEGIO, SINO DETALLAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REALES DE LOS BIENES QUE OFERTA.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD
225	Generador de funciones	29	Pieza

PARTIDA 225: GENERADOR DE FUNCIONES

DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

- RANGO DE MEDICIÓN DE 0.1HZ A 10MHZ
- PANTALLA DE 5 DÍGITOS
- BARRIDO LINEAL Y LOGARÍTMICO
- CICLO DE TRABAJO VARIABLE Y COMPENSACIÓN DC
- SALIDA VARIABLE DE 10VPP A 50Ω ±10%
- FORMAS DE ONDA: SENO, TRIANGULAR, CUADRADA, ±PULSO Y ±RAMPA
- RANGO DE SINTONIZACIÓN: 10:1
- CONFIGURACIÓN DEL CURSOR FINO ±5%
- CICLO DE TRABAJO VARIABLE: 15:85:15 CON CONTADOR
- MODOS DE OPERACIÓN: NORMAL, BARRIDO Y VCG
- NIVEL: 20VPP EN CIRCUITO ABIERTO
- AMPLITUD VARIABLE DE 20DB TÍPICO
- ATENUACIÓN: -20 DB ±1DB
- DISTORSIÓN: ≤ 3% TÍPICA A 1 KHZ
- FUENTE DE ALIMENTACIÓN: 120/230 VAC ±10% 50/60 HZ
- DIMENSIONES APROXIMADAS (COMO REFERENCIA): 4.5 X 11.75 X 10.575" (140 X 298 X 264MM)
- PESO APROXIMADO (COMO REFERENCIA): 4 LBS. (1.8 KG)
- CERTIFICADO CUL O EQUIVALENTE

DEBERÁ INCLUIR MANUAL DE USUARIO O INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL.

NO SE RECIBIRÁN EQUIPOS QUE NO TENGAN IMPRESA LA MARCA Y/O ORIGEN QUE LO IDENTIFIQUEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO SE ENTREGUEN EN SU EMPAQUE ORIGINAL O PRESENTEN ALGUNA ALTERACIÓN EN SU EMPAQUE, COMPOSICIÓN O CUERPO.

EL EQUIPO QUE SE ENTREGUE DEBE DE SER NUEVO, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LIBRES DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y BUENAS CONDICIONES, ADEMÁS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRESENTACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO Y DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MISMO INDICADOS EN LA OFERTA TÉCNICA NO PUDIENDO VARIAR ASPECTO ALGUNO.

CATALOGOS:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR COMO PARTE DE SU OFERTA TÉCNICA Y EN ORIGINAL, EL (LOS) CATÁLOGO(S) DEL (LOS) FABRICANTE(S) DE CADA UNO DE LOS BIENES Y/O COMPONENTES QUE INTEGREN LAS PARTIDAS OFERTADAS,

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

SIN ALTERACIONES; MISMOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CON SELLO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE.

LOS CATÁLOGOS PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES, ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL; TODOS LOS CONCEPTOS O PARTIDAS DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS EN LOS CATÁLOGOS CORRESPONDIENTES.

LOS CATÁLOGOS PUEDEN SER IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE INDIQUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVIERON, POR LO QUE DEBERÁ MARCAR EL URL (LOCALIZADOR UNIFORME DE RECURSOS) DENTRO DE LOS FOLLETOS O CATÁLOGOS PARA SU LOCALIZACIÓN EN INTERNET.

EN EL CASO DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A MOBILIARIO, SE PODRÁ ACEPTAR UN CROQUIS O DIAGRAMA ESQUEMÁTICO ELABORADO POR EL FABRICANTE.

REFACCIONES:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE REFACCIONES PARA LOS EQUIPOS OFERTADOS, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL CONALEP.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A LO SIGUIENTE:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR CATÁLOGOS ORIGINALES DEL (LOS) FABRICANTE (S) EN LOS QUE DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS TODOS LOS COMPONENTES O BIENES CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDA. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL, Y EN CASO DE LOS CATÁLOGOS, PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DE ORIGEN ADJUNTANDO UNA TRADUCCIÓN DEL TEXTO AL ESPAÑOL.

EN EL CASO DE QUE LOS CATÁLOGOS SEAN IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, DEBERÁ INDICARSE LA DIRECCIÓN DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVO.

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA.

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES. IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN DE LAS EMPRESAS GANADORAS DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO Y NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGA A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN, DE SER EL CASO.

EL "PROVEEDOR" OTORGARÁ AL COLEGIO UNA GARANTÍA DE 2 AÑOS EN LOS BIENES OFERTADOS, A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ CARTA MEDIANTE LA CUAL EL FABRICANTE AUTORIZA AL "PROVEEDOR" PARA SER DISTRIBUIDOR O COMERCIALIZADOR DE LAS MARCAS CORRESPONDIENTES A LOS BIENES OFERTADOS Y MUESTRE SU RESPALDO PARA LA PRESENTE LICITACIÓN EN TÉRMINOS DEL PLAN DE ENTREGA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ MISMO RATIFICAR QUE TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA PRODUCCIÓN Y

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

ENTREGA. APLICA SOLO PARA LAS PARTIDAS N° ; PARA LAS PARTIDAS RESTANTES SE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE UN DISTRIBUIDOR MAYORISTA EN VEZ DEL FABRICANTE.

EN CASO DE QUE EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS SEA EL PROPIO "PROVEEDOR", EN VEZ DE ÉSTE DOCUMENTO DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA ELABORADA EN PAPEL MEMBRETADO, DIRIGIDA AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, FIRMADA DE MANERA AUTÓGRAFA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LA QUE MANIFIESTE QUE ÉL ES EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS, DEBIENDO ANEXAR COPIA SIMPLE Y ORIGINAL PARA COTEJO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DE MARCA EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ AL COLEGIO LA RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS Ó COMPONENTES QUE NO ESTÉN INTEGRADOS AL CUERPO DEL EQUIPO DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS OFERTADAS, PARA QUE PUEDAN SER REGISTRADOS CORRECTAMENTE EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO (PARA LAS PARTIDAS QUE APLIQUE).

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$174,556.80 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN DEL "PROVEEDOR".

BEGS SOLUTIONS S.A. DE C.V.

M.N.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
225	Generador de funciones	29	Pieza	\$6,019.20	\$174,556.80
SUBTOTAL					\$174,556.80
I.V.A					\$27,929.09
TOTAL					\$202,485.89

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA EXHIBICIÓN A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO (PARTIDA 225) EN EL ALMACEN CENTRAL UBICADO EN SANTIAGO GRAFF N° 105, PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA GANADORA DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN.

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP" EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.

- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, Y 2 AÑOS, MISMA QUE EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESTA DEBERÁ SER PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS, ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SINO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 12.- POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 13.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP" EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ÉSTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA O ENTREGADA DE MANERA PARCIAL EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LAS PENALIZACIONES REBASEN EL 10% DE MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPÉ CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGALES QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP" POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE RECIBIR Y EN SU CASO ACEPTAR LOS BIENES QUE PRESENTE EL

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

"PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NO. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFECTUOSOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO. NO OBSTANTE, EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE LA REPOSICIÓN DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES; EN CASO DE QUE SE REBASE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA SE APLICARÁ LA SANCIÓN CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ÉSTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
EUA.

FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSI, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"


M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES


C. SAULO BERMEJO GARCÍA
APODERADO LEGAL DE BEGS SOLUTIONS,
S.A. DE C.V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE

TESTIGO


ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO


LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CAS-073/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, BEGS SOLUTIONS, S.A. DE C.V., CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

ANEXO 1

A small, handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page. It appears to be a stylized, cursive mark, possibly a signature or initials, written in dark ink.

JOAQUIN OSEGUERA ITURBIDE

CORREDOR PUBLICO No. 16

HABILITADO EN LA PLAZA DE BAJA CALIFORNIA



Libro de Registro Número Dos. Póliza Número Siete Mil Ciento Treinta y Nueve. ----

En la ciudad de Tijuana, Baja California, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil catorce, ante mí JOAQUÍN OSEGUERA ITURBIDE, Corredor Público Número Dieciséis, habilitado en la Plaza de Baja California, los señores **Saulo Bermejo García** y **Aureliano Vicente López Rivera**, ambos por su propio derecho a constituir una sociedad mexicana, bajo la denominación **BEGS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas de sus: -----

-----**ESTATUTOS**-----

PRIMERA.- DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es **BEGS SOLUTIONS**, cuya denominación irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**". -----

SEGUNDA.- OBJETO. La sociedad tendrá por objeto: -----

a) la comercialización por cuenta propia o por cuenta de terceros, al mayoreo o al menudeo de toda clase de equipo, maquinaria, instrumentos y herramientas que comprende equipo especializado de alta tecnología, para usos múltiples comprendiendo la industria, el comercio, la ciencia, la investigación y el sector educativo. La comercialización incluye la compra venta, arrendamiento, arrendamiento financiero, importación, exportación, distribución, consignación, participación en Licitaciones públicas de carácter nacional e internacional que se manifiesten en el territorio Mexicano y comisión de todos los bienes indicados anteriormente. -----

b) La comercialización por cuenta propia o por cuenta de terceros, al mayoreo o al menudeo de toda clase de equipo de pruebas y medición en la actividad electrónica, dimensional e integración o fabricación de toda clase de espacios educativos como mesas de laboratorio, entrenadores educativos y celdas de manufactura

especializada. La comercialización incluye la compra venta, arrendamiento, arrendamiento financiero, importación, exportación, distribución, consignación y comisión de todos los bienes indicados anteriormente. -----

c) La explotación, comercialización, operación y administración de toda clase de establecimientos mercantiles para la venta de los bienes y productos indicados en los incisos a) y b) de esta cláusula. -----

d) Otorgar toda clase de garantías reales o personales, por cuenta propia o de terceros, incluyendo avales de obligaciones o títulos de crédito por cuenta propia o de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, y recibir dichas garantías. La sociedad queda autorizada para constituirse en obligado solidario de obligaciones propias o a cargo de terceros, incluyendo el otorgamiento de hipotecas, prendas, fianzas y fideicomisos de garantía por obligaciones propias o por cuenta de terceros. -----

e) Participar en otras sociedades civiles o mercantiles o bajo cualquier otra estructura jurídica, pudiendo suscribir, cualquier título de participación, acción parte social o título de crédito incluyendo la emisión de obligaciones y otros títulos de crédito permitidos por la ley. -----

f) Ser titular de todo tipo de derechos protegidos por la Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor que de manera enunciativa más no limitativa, incluye patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad y diseños industriales, así como la celebración de todo tipo de contratos de franquicia de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, ya sea como franquiciante o franquiciatario, licenciante o licenciatarario y para realizar toda clase de transacciones y otorgar garantías sobre los derechos de que sea titular. -----

g) En general realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. -----



TERCERA.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Tijuana, Baja California, mismo domicilio que no se considerará modificado aún cuando la Sociedad establezca sucursales o agencias en cualquier otro lugar en México o en el extranjero y designe domicilios convencionales para la celebración de actos y contratos específicos.

CUARTA.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida.

QUINTA.- ADMISIÓN DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS. La sociedad podrá admitir como socios a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, hasta un 100% (cien por ciento), en los términos del Artículo cuarto de la Ley de Inversión Extranjera; así mismo los socios están dispuestos a celebrar el pacto expreso en torno a la admisión de inversión extranjera previsto en la fracción primera del artículo 27 (veintisiete) constitucional y Artículo 15 (quince) de la Ley antecitada.

La sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que convienen en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

SEXTA.- CAPITAL. El capital social es variable. La porción fija sin derecho a retiro del capital social será la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (cien) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas.- El capital variable es ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.

SÉPTIMA.- VARIACIONES Y DERECHO DE PREFERENCIA PARA ADQUIRIR ACCIONES. Los futuros aumentos o disminuciones del Capital Variable de la

Sociedad, serán acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea de Accionistas determinará las condiciones en las que deba realizarse dicho aumento o disminución, la forma de pago, características de las acciones a ser emitidas y cualquier otro asunto relacionado. -----

Los Accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir, acciones en caso de que otros accionistas transmitan por cualquier título sus acciones, este mismo derecho de preferencia se tendrá en caso de aumento al capital tanto en su parte fija como variable, derecho de preferencia que en caso de aumento se regirá con la cláusula décima segunda de estos estatutos. El accionista que desee enajenar sus acciones deberá notificarlo por escrito a los demás accionistas, estableciendo el nombre completo del futuro o futuros compradores, el precio ofrecido los términos y condiciones de pago y demás condiciones pactadas entre las partes. Los accionistas tendrán el plazo que se fije en la misma oferta para ejercer su derecho de preferencia, plazo que no deberá ser mayor a 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha en que se les notifique fehacientemente la oferta de venta. En caso de que varios accionistas deseen ejercitar su derecho de preferencia, lo harán en forma proporcional a las acciones que se encuentren totalmente suscritas y pagadas. ----

OCTAVA. - TÍTULOS. Los títulos de acciones y, en su caso, los certificados provisionales contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el pacto a que se refiere la Cláusula Quinta de estos Estatutos. -----

NOVENA.- VOTO. Cada acción representará un voto en las Asambleas de Accionistas y tendrá derecho a votar en todos los asuntos sometidos a la Asamblea cuando por ley o por estos Estatutos tenga derecho a votar; todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. -----

DÉCIMA.- FIRMA DE LOS TÍTULOS. Los certificados de las acciones contendrán la firma del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso. Las firmas podrán imprimirse en facsímile, si así lo autoriza el Consejo de Administración, sujeto a la condición de que en dicho caso, los originales de las firmas respectivas sean depositados en el Registro Público de



JOAQUIN OSEGUERA ITURBIDE

CORREDOR PUBLICO No. 16

HABILITADO EN LA PLAZA DE BAJA CALIFORNIA

5

Comercio correspondiente. -----

A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los certificados de las acciones podrán ser intercambiados por diferentes certificados que representen un número diferente de acciones. -----

DÉCIMA PRIMERA. - REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad llevará un Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transferencia de que sean objeto las acciones representativas del capital social. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el Registro de Acciones. Para estos efectos, dicho libro será cerrado tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea de Accionistas y será abierto de nuevo al día siguiente de la fecha en el que la Asamblea fue celebrada o debió haber sido celebrada. -----

DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE PREFERENCIA EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL. En casos de aumento del capital social, tanto en su parte fija como variable por medio de nuevas contribuciones de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, en los términos del Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del plazo de 15 (quince) días, siguientes al de la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento; en el entendido, sin embargo, de que si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, el derecho de preferencia podrá ejercitarse en la propia asamblea que determine el aumento, y en todo caso, dicho plazo de 15 (quince) días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho preferente como arriba se indica, los demás accionistas tendrán el derecho de suscribir las acciones de que se trate, en proporción al número de acciones de que sean titulares. En el caso de que después de la expiración del período durante el cual

los accionistas deban ejercitar sus derechos preferentes algunas acciones continúen sin ser suscritas, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrá decidir si se ofrecen las acciones no suscritas para su suscripción y pago a terceros. La sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital donde se asentará toda la información pertinente a cualquier aumento o disminución de capital social.

DÉCIMA TERCERA. - ADMINISTRACIÓN. La administración de la Sociedad será confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración compuesto por el número de consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas; la Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá también designar consejeros suplentes para actuar en el caso de ausencia de los consejeros propietarios.

En adición al Administrador Único o al Consejo de Administración, la Asamblea de Accionistas tendrá facultades para designar Órganos de Administración subordinados, que se denominarán Director Operativo o Gerentes a quienes expresamente se les conferirán las facultades que la misma Asamblea de Accionistas determine. La misma Asamblea de Accionistas podrá remover o limitar las facultades del Director Operativo o Gerentes en los términos que la misma Asamblea acuerde.

DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. El Administrador Único o los consejeros no necesitan ser accionistas de la Sociedad. Como regla general durarán en su cargo un año contado desde la fecha de su designación pero podrán ser reelectos y, en cualquier caso, permanecerán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

DÉCIMA QUINTA. - MIEMBROS DEL CONSEJO. De los Miembros del Consejo de Administración, el primero de los nombrados será el Presidente del Consejo de Administración; el segundo será el Secretario y el tercero será el Tesorero. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.

DÉCIMA SEXTA.- SESIONES DEL CONSEJO. Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social o en cualquier otro lugar según se determine previamente en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser llevadas a cabo en cualquier momento, por lo menos



una vez al año y serán convocadas por el Presidente y el Secretario del Consejo o por dos Consejeros o el Comisario de la Sociedad. La persona o personas que convoquen la sesión lo informarán al Secretario del Consejo quien inmediatamente emitirá la convocatoria respectiva. Las convocatorias serán hechas por escrito y enviadas por télex contraseñado o telegrama o telecopia confirmados a cada consejero y comisario, por lo menos con quince días de anticipación a su domicilio o al lugar designado para dicho efecto. Las convocatorias especificarán la hora, fecha y lugar para la sesión y la Orden del Día y serán firmadas por el Secretario del Consejo. No obstante lo anterior, el requisito de convocatoria podrá ser renunciado por cualquier y todos los consejeros con relación a cualquier sesión. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- QUÓRUM. Para que las sesiones del Consejo de Administración puedan celebrarse válidamente, se requerirá la asistencia de la mayoría de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes; las resoluciones del Consejo de Administración serán adoptadas por mayoría de votos de los consejeros presentes. Las resoluciones adoptadas unánimemente por todos los consejeros fuera de sesión, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo siempre que sean confirmadas por escrito. -----

DÉCIMA OCTAVA. - DELEGADOS. El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, a uno o más delegados para el cumplimiento de deberes específicos o bien designar un delegado permanente, con las facultades expresamente conferidas en cada caso. -----

DÉCIMA NOVENA.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración, los gerentes generales, gerentes y directores, tendrá las facultades que se ejercerán en la forma que la Asamblea de Accionistas que haga el nombramiento de representantes disponga: -----

a) Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, teniendo los Órganos de Administración facultad expresa para desistirse, para interponer amparo y desistirse de él, para transigir, para

comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para exigir el cumplimiento de obligaciones; para objetar documentos, para comparecer a remate y presentar posturas en el mismo, para comparecer ante toda clase de personas y autoridades, judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para presentar denuncias y querrelas penales y coadyuvar con el Ministerio Público, sea estatal o federal, en procesos y en todas sus instancias en los términos permitidos por la ley, para constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido y pedir la reparación del daño; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, gozando de todo tipo de facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, actuar en materia del trabajo en todas las etapas procesales, incluso ofrecer pruebas, celebrar convenios, y ratificarlos y en general, actuar en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos de naturaleza económica y de huelga;

b) Facultades Generales para Actos de Administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluyendo facultades para representar a la sociedad ante cualquier dependencia gubernamental, organismos centralizados o descentralizados y aún ante empresas de participación estatal, mayoritarias o minoritarias, para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos y para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de lo establecido en el Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Reglamentaria y demás leyes y reglamentos relativos y aplicables.

c) Facultades Generales Para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con todas las facultades generales, aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, delegándoles al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que los representantes podrán administrar todas las relaciones laborales de la representada, celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo,



JOAQUIN OSEGUERA ITURBIDE

CORREDOR PUBLICO No. 16

HABILITADO EN LA PLAZA DE BAJA CALIFORNIA

9

emitir y firmar Reglamentos Interiores de Trabajo y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar en todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan a la representada, y a los que comparezcan en el carácter de representante en términos del artículo Once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, en relación con esos asuntos podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea comparecer en carácter de representantes de la parte representada, en los términos de la Ley, así como comparecer a las audiencias en todas sus etapas procesales que sea citada la parte representada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje y promover toda clase de procedimientos con las facultades generales y aún en las especiales que conforme a la Ley requieran facultad o cláusula especial; para realizar en su caso transacciones y convenios, así como contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer pruebas y articular y absolver posiciones conforme lo señalan los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y relativos de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que se otorgan estas facultades de representación en los términos más amplios que en derecho proceda. -----

d) Facultades Generales para realizar toda clase de actos y gestiones administrativas ante las dependencias y organismos del gobierno federal, del gobierno estatal y municipal, incluyendo secretarías de estado, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, con facultades tan amplias como en derecho proceda, en forma enunciativa más no limitativa comprende realizar toda clase de gestiones trámite, y suscriba e inscriba a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, obtenga la cédula de identificación fiscal, reciba notificaciones y realice cualquier tipo de acto jurídico ante el Servicio de Administración Tributaria, así como realice actos en relación a actividades de Comercio Exterior ante la Secretaría de Economía, efectúe el registro de la Sociedad ante el Registro Único de Personas Acreditadas para realizar tramites ante la Secretaría de Economía, así como la aprobación del Programa de Maquila de Exportación, Programa de Promoción Sectorial, incluyendo facultades expresas para que a nombre y representación de la sociedad realice actos jurídicos

y firmes documentos incluyendo el recibir notificaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), así como el Padrón General de Importadores y en el Padrón de Importadores Especifico a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obtenga el expediente básico y documento a los extranjeros que trabajen para la sociedad ante la Secretaría de Gobernación y ante el Instituto Nacional de Migración y ante cualquier otra dependencia gubernamental. -----

e) Facultades Generales para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. -----

f) Facultades Generales para suscribir, endosar, avalar o transmitir títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la mayor amplitud y sin limitación alguna. -----

g) En los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se otorgan facultades para suscribir, endosar y negociar cheques, abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. -----

h) Facultades para nombrar Gerentes, Funcionarios y Agentes de la Sociedad, determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos. -----

i) Facultades para nombrar cualquier Órgano de Administración Subalterno, independientemente de la designación que se les otorgue, quienes pueden ser designados como: Gerentes, Funcionarios y Agentes de la Sociedad, determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos. -

j) Facultades generales o especiales y para sustituir total o parcialmente las anteriores facultades otorgadas, con reserva de su ejercicio, así como para revocarlas, pudiendo inclusive otorgar la facultad de sustitución contenida en este inciso y revocarla. -----



VIGÉSIMA.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La autoridad suprema de la Sociedad está investida en los accionistas reunidos en Asamblea General, que podrá adoptar toda clase de resoluciones y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Sus resoluciones serán ejecutadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por la persona o personas expresamente designadas para ello por los accionistas reunidos en asamblea. Todas las asambleas serán celebradas en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLASES DE ASAMBLEA. Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias de accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias de accionistas serán celebradas siempre que sea necesario, para resolver cualquiera de los asuntos previstos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONVOCATORIA. Las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán celebradas a convocatoria del Administrador Único, de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o por el Comisario en caso de omisión del Administrador Único o de los Miembros del Consejo de Administración o por cualquier accionista que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social suscrito y pagado de la sociedad de conformidad con las disposiciones del artículo ciento sesenta y seis, fracción sexta de la Ley General de Sociedades Mercantiles; las asambleas serán celebradas asimismo a solicitud de los accionistas en términos del artículo ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las asambleas de accionistas contendrán el lugar, fecha y hora en el que la asamblea será celebrada, incluyendo el Orden del Día y precisarán si se trata de primera o ulterior convocatoria. Serán publicadas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos quince días de calendario antes de la fecha señalada para la asamblea. En el caso de segunda convocatoria, se publicará por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. Adicionalmente las convocatorias para las asambleas de accionistas serán enviadas por télex o telecopia con quince días de anticipación a cualquier accionista domiciliado en el extranjero.

Las resoluciones adoptadas unánimemente por los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de que se trate, fuera de asamblea, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o Especial, siempre que sean confirmadas por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. - QUÓRUM DE ORDINARIAS. Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas como legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si los accionistas tenedores de por lo menos el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de todas las acciones con derecho a voto en dicha asamblea están presentes o representados y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. En el caso de que una asamblea ordinaria no pueda celebrarse en la fecha señalada por falta de quórum, se expedirá una segunda o subsecuente convocatoria indicando dicha circunstancia y en tal caso, las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas como legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas en la asamblea y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por mayoría de votos de los accionistas presentes.

VIGÉSIMA CUARTA. - QUÓRUM DE EXTRAORDINARIAS. Las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas como legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si los accionistas tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de todas las acciones con derecho a voto en dicha asamblea están presentes o representados; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas como legalmente instaladas si los accionistas tenedores de por lo menos el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de todas las acciones con derecho a voto en dicha asamblea estén presentes o representados, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social suscrito y pagado, tanto en primera como en ulterior convocatoria.

VIGÉSIMA QUINTA.- CARTA PODER. Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones. Los



accionistas serán representados en las asambleas por un apoderado que tenga un poder general o especial o por un representante designado mediante simple carta poder. Las asambleas de accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por uno de los consejeros u otro de los presentes que sea designado por los accionistas. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las asambleas de accionistas y en su ausencia la persona designada al efecto por los accionistas que estén presentes actuará como Secretario. El Presidente designará a uno o dos de los presentes, que podrán o no ser miembros del Consejo de Administración, como Escrutadores, para que determinen si hay quórum legal y cuenten los votos en caso de ser necesario o requerido por el Presidente de la Asamblea. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- ACTAS. Instalada legalmente una asamblea, si por falta de tiempo no fue posible resolver todos los asuntos consignados en la Orden del Día, dicha asamblea será suspendida y reanudada al siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria. Las actas de las asambleas de accionistas serán registradas en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario, junto con un duplicado de dichas actas, la lista de accionistas que asistió a la asamblea firmada por el escrutador o escrutadores, las cartas poder, copias de la publicación de la convocatoria, copias de cualesquier reportes, cuentas de la Sociedad o cualquier otro documento que hubiere sido sometido a la asamblea. Cuando las actas de una asamblea no puedan ser registradas en el Libro de Actas, dichas actas serán protocolizadas ante notario o corredor público. Las actas de asambleas extraordinarias serán protocolizadas y registradas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Todas las actas de las asambleas de accionistas, así como una toma nota de aquéllas que no se celebraron por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente de la asamblea y el Secretario. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NO CONVOCATORIA. Cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas será legalmente celebrada sin necesidad de previa convocatoria si todas las acciones que representan el capital social están presentes al momento de votar. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- REMUNERACIÓN. La Asamblea de accionistas determinará

para cada ejercicio social, o hasta nueva resolución, si los Consejeros y/o Comisarios percibirán o no una remuneración durante el ejercicio correspondiente. -----

VIGÉSIMA NOVENA.- COMISARIO. La vigilancia de la Sociedad será confiada a uno o más Comisarios, según lo determinen los accionistas en asamblea general. Un Comisario Suplente podrá ser designado por cada Comisario Propietario. Los Comisarios se mantendrán en sus cargos por un año, como regla general, pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. La remuneración de los Comisarios será fijada por los accionistas en asamblea general. -----

TRIGÉSIMA.- FACULTADES DEL COMISARIO. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Sociedad. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social coincidirá con el año de calendario y abarcará de enero a diciembre, salvo que la legislación vigente se modifique y permita otro periodo. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- UTILIDADES. Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio fiscal serán aplicadas conforme a lo siguiente: -----

a) La suma que determinen los accionistas será separada para crear o restaurar la Reserva Legal, según sea el caso, cuya suma no será menor al cinco por ciento de las utilidades netas hasta que iguallen el porcentaje correspondiente según lo prevé la ley. -----

b) La cantidad necesaria para pagar a los trabajadores y empleados su reparto de utilidades correspondientes según lo prevé la ley. -----

c) El remanente será distribuido como lo determinen los accionistas en una asamblea ordinaria convocada para tal efecto. -----



TRIGESIMA TERCERA.- DISOLUCIÓN. La Sociedad será disuelta anticipadamente: -----

a).- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal; -----

b).- Por resolución de los accionistas adoptada en asamblea general extraordinaria; -----

c).- Si el número de accionistas se reduce a menos del mínimo legal; -----

d).- En caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social, a menos que los accionistas lo paguen o lo reduzcan; -----

e).- En cualquier otro caso previsto por la ley. -----

Una vez disuelta, la Sociedad será puesta en liquidación, la que será confiada a un liquidador designado por la asamblea extraordinaria que resuelva la disolución. El liquidador podrá ser o no accionista de la Sociedad y tendrá las facultades y recibirá la remuneración señalada por la asamblea; la asamblea fijará asimismo el término para el cumplimiento de las obligaciones del liquidador, así como las reglas generales que regulen el cumplimiento de sus funciones. -----

TRIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN. Durante el proceso de liquidación, las asambleas de accionistas serán celebradas de conformidad con los términos de los presentes. Los liquidadores tendrán las facultades investidas en el Consejo de Administración sin mayor limitación que la impuesta por el procedimiento de liquidación. El Comisario continuará desempeñando, durante el proceso de liquidación, las mismas funciones que desempeñaba durante la operación normal de la Sociedad y mantendrá con respecto a los liquidadores la misma relación que la que mantenía con respecto a los consejeros. -----

TRIGESIMA QUINTA.- SUPLETORIEDAD. En todos los asuntos no específicamente previstos en los presentes Estatutos, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán aplicables a estos estatutos. -----

-----TRANSITORIAS-----

Los accionistas fundadores, constituidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerdan por unanimidad de votos lo siguiente: -----

PRIMERA.- DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL. Los Accionistas en este acto suscriben y pagan sus acciones representativas del capital social en la proporción indicada en esta cláusula. -----

ACCIONISTAS-----	ACCIONES-----	SERIE-----	CAPITAL-----
Saulo Bermejo García-----	60-----	"A"-----	\$ 30,000.00
Aureliano Vicente López Rivera-----	40-----	"A"-----	\$ 20,000.00
-----	-----	-----	-----
TOTALES -----	100 -----	-----	\$50,000.00

----- (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. En cumplimiento de las cláusulas décima tercera y décima novena de los estatutos sociales y de los artículos 142 (ciento cuarenta y dos) y 149 (ciento cuarenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designa Administrador Único, recayendo la designación en el señor **Saulo Bermejo García**, quien gozará de todas las facultades señaladas en la cláusula décima novena de estos estatutos sociales y que aquí se dan por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

TERCERA.- Designación de Gerente. En cumplimiento de las cláusulas décima tercera y décima novena de los estatutos sociales y de los artículos 142 (ciento cuarenta y dos) y 149 (ciento cuarenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designa Gerente, recayendo la designación en el señor **Aureliano Vicente López Rivera**, quien gozará de todas las facultades señaladas en la cláusula décima novena de estos estatutos sociales excepto por la facultad de actos de dominio contenida en el inciso e) de la cláusula décima novena que no se le



JOAQUÍN OSEGUERA ITURBIDE

CORREDOR PÚBLICO No. 16

HABILITADO EN LA PLAZA DE BAJA CALIFORNIA

17

otorga. Facultades que se dan por reproducidas como si se insertasen a la letra. --

CUARTA.- DESIGNACIÓN DE COMISARIO. Se designa Comisario a la señora Imelda Miranda Rodríguez quien previamente ha aceptado su cargo.-----

QUINTA.- EJERCICIO SOCIAL. El primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de esta Póliza al treinta y uno de Diciembre del año dos mil catorce. Los ejercicios sociales subsecuentes correrán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

SEXTA.- EXCEPCIÓN DE GARANTÍAS. Los accionistas, acuerdan en que no se deposite ninguna garantía de acuerdo a lo que dispone el artículo ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

SÉPTIMA.- El Administrador Único, Gerente y el Comisario quedan dispensados expresamente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de otorgar caución para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones. -----

----- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----

Los comparecientes me exhiben original del permiso otorgado por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, para constituir **BEGS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Clave Única del Documento (CUD) **A201402111319011967 (A DOS, CERO, UNO, CUATRO, CERO, DOS, UNO, UNO, UNO, TRES, UNO, NUEVE, CERO, UNO, UNO, NUEVE, SIES, SIETE)**, otorgado el día once de Febrero del año dos mil catorce, original que previamente cotejado se guarda en el archivo de esta póliza marcado como Anexo "1" y número del presente instrumento. -----

Yo **JOAQUÍN OSEGUERA ITURBIDE** Corredor Público Número Dieciséis habilitado en la Plaza de Baja California, **DOY FE:** -----

i) De que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos originales que tuve a la vista. -----

ii) Que las generales de los comparecientes son las siguientes: -----

se eliminaron 23 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

iii) Que los comparecientes en cumplimiento del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación exhibe original de la Cédula de Identificación Fiscal en donde aparece la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del señor Saulo Bermejo García con la clave "se elimino ", y del señor Aureliano Vicente López Rivera con clave "se elimino {" anexándose una copia certificada de dichos documentos previamente cotejados con sus originales como anexos "4" y "5" y número de este instrumento. -----

JOAQUIN OSEGUERA ITURBIDE

CORREDOR PUBLICO No. 16

HABILITADO EN LA PLAZA DE BAJA CALIFORNIA

19



iv) Que previamente a la firma de esta póliza les expliqué a los comparecientes las obligaciones que tienen de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y acreditar tal hecho ante el suscrito, así como de la obligación que tienen dentro de los ciento ochenta días siguientes a la firma de esta póliza de notificar a la Secretaría de Economía del Ejercicio del Permiso para constituir la sociedad y de inscribir a la misma en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en caso de que participe de Inversión Extranjera en el capital de la sociedad en los términos señalados por la Ley de Inversión Extranjera, Ley con la cual se obligan a cumplir en caso de que participe la Inversión Extranjera por cualquier título jurídico en una actividad regulada para efectos de Inversión Extranjera y obtener el documento migratorio correspondiente para que los extranjeros que ocupen cargos de representación en la sociedad puedan actuar como tales. -----

v) De que los comparecientes tienen capacidad legal por no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que se encuentren sujetos a interdicción y que su representada tiene la capacidad legal para otorgar el acto. -----

vi) Que los datos personales que se obtienen de los comparecientes en este instrumento, son en cumplimiento de la obligación legal que establece el Artículo Quince, Fracción Cuarta, el Artículo Diecinueve, Fracción Sexta de la Ley Federal de Correduría y el Artículo Treinta y Dos de su Reglamento, datos personales que serán tratados y custodiados de conformidad con las medidas de seguridad que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. --

vii) Que declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad que se les ha solicitado información sobre si tienen conocimiento de la existencia de un Beneficiario Controlador o Dueño Beneficiario en los términos la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; manifestando todos los comparecientes al suscrito bajo protesta de decir verdad que no existe Beneficiario Controlador o Dueño Beneficiario por lo tanto no tienen información disponible. -----

viii) De que las firmas que aparecen al calce de la póliza son auténticas. -----

ix) De que habiendo leído el documento a los comparecientes, les expliqué las consecuencias legales de su contenido y la firman de conformidad el día cinco de junio del año dos mil catorce. -----

Firma ilegible del Señor **Saulo Bermejo García**. -----

Firma ilegible del Señor **Aureliano Vicente López Rivera**. -----

Yo JOAQUÍN OSEGUERA ITURBIDE, Corredor Público Número Dieciséis habilitado en la Plaza de Baja California, autorizo la presente el día cinco de junio del año dos mil catorce, haciendo constar que éste es el primer testimonio original autorizado de la Póliza Número Siete Mil Ciento Treinta y Nueve cuyo original se encuentra en su archivo y se expide para "**BEGS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" y consta de diez fojas útiles y de los Anexos marcados con los números "**1**", "**2**", "**3**", "**4**" y "**5**". -----




Joaquín Oseguera Iturbide
Corredor Público Número Dieciséis



BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS
EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **37367 * 2**

Control Interno Fecha de Prelación
19 * 18 JUNIO 2014

Antecedentes Registrales:

Denominación

BEGS SOLUTIONS S.A. DE C.V.

Dirección

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Mediante Documento

Del Fedatario

7139

JOAQUIN OSEGUERA ITURBIDE

Se inscribieron los siguientes actos:

Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: d711d281407eb82a6f7a06a63980ba96928c29da	23-06-2014	1

Derechos de Inscripción

Fecha	17 JUNIO	2014	
Importe	\$2,932.67		Boleta de Pago No.: 2564467
Subsidio	\$.00		

EL REGISTRADOR: 306 LIC. MARIA DE LUZ LIRA DUEÑAS

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparece en seguida de cada acto, corresponde al sello electrónico autorizado por la Secretaria de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) del Código de Comercio, 10 y 15 del Reglamento Público de Comercio.

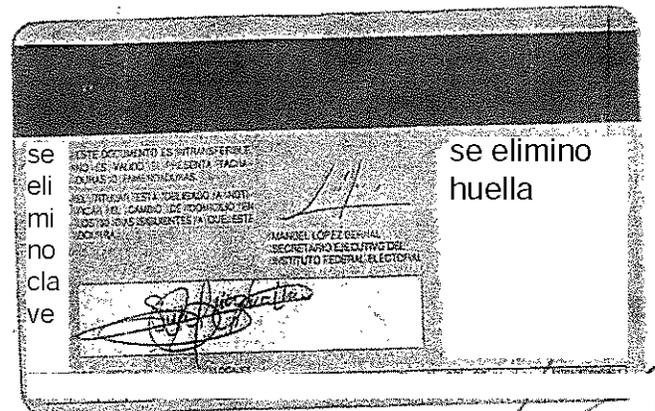


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

BERMEJO
GARCIA
SAULO

se elimino foto y datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.





INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME AL SIGUIENTE:

<p>CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL</p> <p>CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES</p> <p style="text-align: center;">se elimino</p> <p>NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">SAULO BERMEJO GARCIA</p> <p>CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN</p> <p style="text-align: center;">se elimino</p> <p>FOLIO</p> <p style="text-align: center;">P1481568</p>  <p style="font-size: small;">DF-25/02/2014-R TeqUcUkLsxSp</p>	<p>NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">SAULO BERMEJO GARCIA</p> <p>DOMICILIO</p> <p style="text-align: center;">se elimino</p> <p>CLAVE DEL R.F.C se elimino</p> <p>CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION se elimino</p> <p>ADMINISTRACIÓN LOCAL ALR ORIENTE DEL D.F.</p> <p>ACTIVIDAD Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo</p> <p>SITUACIÓN DE REGISTRO</p> <p style="text-align: center;">ACTIVO</p> <p>FECHA DE INSCRIPCIÓN 01-10-2012 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 01-10-2012</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

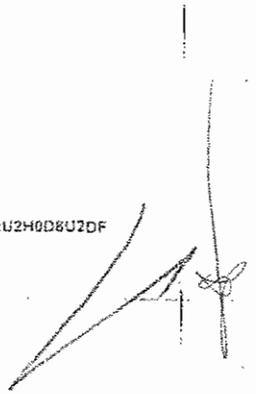
OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Informar anualmente las operaciones, de monto igual o mayor a \$50,000.00, con clientes y proveedores.	01-10-2012
Declarar anualmente el ISR, Personas Físicas	01-10-2012
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	01-10-2012
Declarar mensualmente al ISR por actividades empresariales.	01-10-2012
Informar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-10-2012
Declarar mensualmente al IVA.	01-10-2012

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	18-10-2013	RF201349266185
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Física	01-10-2012	RF201241420643

Fecha de Impresión: 25 de Febrero de 2014
 TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 (Cuentas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

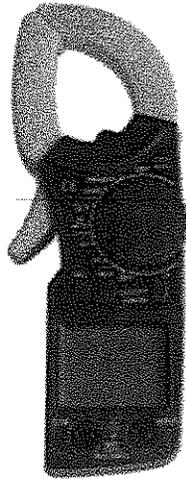
k1xCMkcbXFLrF3yTRJEB6Xs1ANsZKII3a7EhQgZqsvJr/UUXXK6okwjr/0EhiddwxE80y5X7EvUp5AD/Uais0Z7GxWL1MKmxPGVllg14jW77skzU2H0D8U2DF
 u8fbiWfcg16p6is0NUFR7+lmw6p1ZJaBt+zhdBlwmCSOKg=



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANEXO 2

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



224

FRECUENCIOMETRO DIGITAL

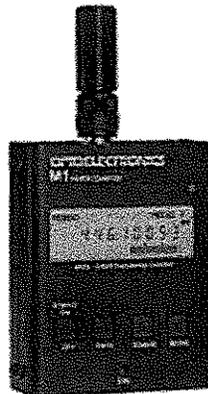
MODELO: OPTO-M1

MARCA: OPTOELECTRONICS

CARACTERÍSTICAS:

- RANGO DE FRECUENCIA: 50 HZ A 2.8 GHZ
- 100 MEMORIAS
- 5HRS. CONTINUAS DE TRABAJO
- PANTALLA LCD DE APROXIMADAMENTE 10 DÍGITOS ILUMINADA
- BARRA DE 16 SEGMENTOS PARA INTENSIDAD DE RF
- OSCILADOR ESTÁNDAR DE 1 PPM

EL OPTOELECTRONICS M1 MICRO COUNTER ES FRECUENCÍMETRO DE TAMAÑO COMPACTO QUE OPERA DESDE 50 HZ A 2.8 GHZ. UTILIZA UN MICROCONTROLADOR MEJORADO EN CONJUNTO CON UN PODEROSO CONTADOR 0E40 QUE PROPORCIONAN AVANZADAS FUNCIONES TALES COMO FILTRO DIGITAL AUTOMÁTICO, AUTO CAPTURA DIGITAL, ALMACENAMIENTO DE DATOS.



225

GENERADOR DE FUNCIONES

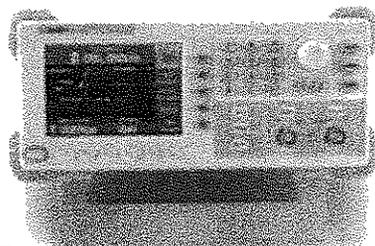
21

PZA

29

PZA

MODELO: AG1011F
MARCA: OWON
 RANGO DE MEDICIÓN DE 0.1HZ A 10MHZ
 125 MS / S FRECUENCIA DE MUESTREO Y RESOLUCIÓN DE FRECUENCIA 1MHZ
 PANTALLA 4 inch (480 x 320 pixels) LCD
 SALIDA VARIABLE DE 10VPP A 50Ω ±10%
 FORMAS DE ONDA: SENO, TRIANGULAR, CUADRADA, ±PULSO Y ±RAMPA
 RANGO DE SINTONIZACIÓN: 10:1
 CONFIGURACIÓN DEL CURSOR FINO ±5%
 CICLO DE TRABAJO VARIABLE: 15:85:15 CON CONTADOR
 MODOS DE OPERACIÓN: AM, FM, PM, FSK, SWEEP Y BURST
 SCPI, Y LABVIEW SOPORTADO
 FORMAS DE ONDA ARBITRARIAS: Exponencial de Rizo, Exponencial de caída, Sin(x)/x, Step Wave, and otras más, en total 45 formas de onda construidas y pueden ser definidas por el usuario.
 NIVEL: 20VPP EN CIRCUITO ABIERTO
 AMPLITUD VARIABLE DE 20DB TÍPICO
 ATENUACIÓN: -20 DB ±1DB
 SALIDA DE FRECUENCIA DE 10 MHZ
 RESOLUCIÓN VERTICAL DE 14 BITS, Y 8K ARB LONGITUD DE ONDA
 SALIDA DE FORMA DE ONDA INTEGRAL: 5 FORMAS DE ONDA BÁSICAS, Y 45 INCORPORADOS EN LAS FORMAS DE ONDA ARBITRARIAS
 Incluye: manual de usuario o instructivo de operación en idioma español.
 Cable de alimentación, CD Rom, cable USB, Punta Q9



228

MINICONTADOR DE FRECUENCIA

MODELO: CUB

MARCA: OPTOELECTRONICS

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

RANGO DE FRECUENCIA: 1 MHZ - 2.8 GHZ.

PANTALLA LCD DE 9 DÍGITOS PARA MEJORAR LA VISIBILIDAD E

INCREMENTAR LA DURACIÓN DE LA BATERÍA.

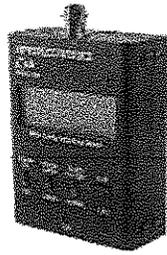
ENTRADA MÁXIMA +15 DBM (50 MW).

EXACTITUD: 1 PPM.

34

PZA

-GABINETE DE ALUMINIO NEGRO TEXTURIZADO.



BEGS SOLUTIONS

Atentamente



Saulo Bermejo Garcia
RFC: se elimino
Representante Legal
Begn Solutions SA de CV
saulo@begssolutions.com.mx





COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
CONALEP
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA
No. LA-01115X001-E98-2017"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO"

Lazaro Cárdenas, Metepec, Edo. de México a 30 de agosto de 2017

FORMATO A. PROPUESTA ECONÓMICA

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	UNI. MED.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL POR PARTIDA
198	MARCA: BK PRECISION, MODELO: 1655A. FUENTE DE ALIMENTACIÓN DE CA	24	PZA	\$ 11,582.40	\$ 277,977.60	\$44,476.42	\$322,454.02
199	MARCA: GW INSTEK, MODELO: PCB-1400L FUENTE DE ALIMENTACIÓN DE CD	33	PZA	\$ 33,196.80	\$1,095,494.40	\$175,279.10	\$1,270,773.50
201	MARCA: AEMC, MODELO: CA813. LUXOMETRO	5	PZA	\$ 4,195.20	\$ 20,976.00	\$3,356.16	\$24,332.16
205	MARCA: OWON, MODELO: B35T+. MULTIMETRO DIGITAL	227	PZA	\$ 1,057.92	\$ 240,147.84	\$36,423.65	\$276,571.49
206	MARCA: OWON, MODELO: SDS7102. OSCILOSCOPIO DIGITAL	24	PZA	\$ 7,478.40	\$ 179,481.60	\$28,717.06	\$208,198.66
209	MARCA: OWON, MODELO: CM240. VOLTAMPERIMETRO DE GANCHO	44	PZA	\$ 547.20	\$ 24,076.80	\$3,852.29	\$27,929.09
224	MARCA: OPTOELECTRONICS, MODELO: M1. FRECUENCIOMETRO DIGITAL	21	PZA	\$ 6,292.80	\$ 132,148.80	\$21,143.81	\$153,292.61
225	MARCA: OWON, MODELO: AG1011F. GENERADOR DE FUNCIONES	29	PZA	\$ 6,019.20	\$ 174,556.80	\$27,929.09	\$202,485.89
228	MARCA: OPTOELECTRONICS, MODELO: CUB. MINICONTADOR DE FRECUENCIA	34	PZA	\$ 4,268.16	\$ 145,117.44	\$23,218.79	\$168,336.23

Importe con letra: Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Tres Pesos 64/100 MN

- ✓ Vigencia de la propuesta: **LOS PRECIOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**
- ✓ Lugar de entrega de los bienes: Almacén General del Colegio, ubicado en Santiago Graff no. 105, Colonia Parque Industrial Toluca, Estado de México
- ✓ Tiempo de entrega de los bienes: 70 días naturales a partir del día siguiente de comunicado del fallo
- ✓ Moneda en que cotiza: Moneda Nacional

Atentamente


Saulo Bermejo Garcia
Representante Legal
Begs Solutions SA de CV
saulo@begssolutions.com.mx

24 ORIENTE NO. 608, COLONIA BARRIO DE JESÚS TLAEMPA, SAN PEDRO CHOLULA PUEBLA C.P. 72760 RFC. BSO140605G8A TEL. (222) 247.2490 WWW.BEGSSOLUTIONS.COM.MX

ANEXO 3

A small, handwritten mark or signature located in the lower right quadrant of the page. It consists of a vertical line with a small loop at the bottom.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2017, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2017, MÁS DOS AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL



MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. :(NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.